

ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 87 DE 2009 CELEBRADO ENTRE AMV Y NAYIB RAMIREZ ABUABARA.

Entre nosotros, Carlos Alberto Sandoval, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Nayib Ramírez Abuabara, identificado como aparece al firmar, quien obra en su propio nombre y representación, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario No. 01-2009-118, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 0751 del 4 de junio de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 1973 del 20 de octubre de 2009, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Nayib Ramírez Abuabara.

1.2. Persona investigada: Nayib Ramírez Abuabara.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por Germán Eduardo Calderón Navarro, apoderado del señor Nayib Ramírez Abuabara, radicada el 23 de noviembre de 2009.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación suscrita por Germán Eduardo Calderón Navarro, apoderado del señor Nayib Ramírez Abuabara, radicada el 23 de noviembre de 2009.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de Investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por Nayib Ramírez Abuabara, y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

2.1. Incumplimiento al deber de lealtad al haber manejado por fuera de los parámetros establecidos una información de carácter confidencial que le había sido suministrada por Correval S.A.

El 23 de marzo de 2009, el señor CC, Director de Portafolios de Correval, envió un correo electrónico a algunos funcionarios de dicha sociedad comisionista, el cual contenía un archivo con un listado de 2.395 clientes de DD Comisionista de Bolsa que fueron cedidos a Correval, por medio del contrato de cesión firmado entre estas dos compañías. Entre los destinatarios de dicho correo se encontraba el señor Nayib Ramírez Abuabara, quien hacía parte de la mesa corporativa de Correval.

El 13 de abril de 2009, a las 7:48 a.m., el investigado reenvió dicho correo de su cuenta de correo electrónico corporativa AA@correval.com a su cuenta personal AA@hotmail.com, sin que de ello informara previamente a Correval.

Ese mismo día, el señor Ramírez Abuabara presentó su renuncia verbal al cargo de Promotor Comercial que venía desempeñando en Correval desde el 14 de junio de 2005.

El 16 de abril de 2009, el señor Ramírez Abuabara se vinculó a EE S.A. como Asesor Comercial de la Banca Institucional y Corporativa y ese mismo día, a las 2:46 pm., el investigado reenvió de su cuenta personal AA@hotmail.com a la cuenta AA@EE.com, la información sobre clientes de Correval que el 13 de abril de 2009, antes de su retiro de dicha sociedad comisionista, había enviado de su cuenta corporativa a su cuenta personal.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con base en los hechos a que se hizo referencia en el numeral anterior de este documento, se evidencia que el Doctor Nayib Ramírez Abuabara incurrió en un desconocimiento del deber de actuar con lealtad consagrado en el artículo 36.1. del Reglamento de AMV. Lo anterior, debido a que sin autorización habría excedido los parámetros de manejo de la información que se le había entregado, faltando así a la confianza que la sociedad depositó en él.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde al investigado y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se ha tenido en cuenta lo siguiente:

i) Mediante comunicación del 4 de mayo de 2009, Correval informó a AMV que a los pocos días del retiro del señor Ramírez Abuabara, había recibido varias llamadas de clientes, los cuales, según dicha sociedad comisionista, informaron que estaban siendo contactados por Promotores Comerciales de la

sociedad EE S.A., quienes en algunas ocasiones manifestaron que dicha aproximación comercial se realizaba por sugerencia del señor Ramírez Abuabara, para ese momento promotor comercial de EE S.A.

Revisado el listado de los clientes vinculados a EE S.A. durante el período comprendido entre el 16 de abril y el 3 de agosto de 2009, se encontraban 42 clientes que hacían parte del listado que había sido extraído de Correval por parte del señor Nayib Ramírez.

Sin embargo, en el curso de la investigación se logró establecer que, salvo un cliente que tiene parentesco con el señor Abuabara, los 41 clientes restantes fueron vinculados por 8 comerciales de EE S.A. Dentro de las pruebas que fueron aportadas por el investigado se encuentran las declaraciones suscritas por dichos funcionarios, quienes coincidieron en señalar que para la vinculación de estos clientes no recibieron ningún tipo de sugerencia o información por parte del señor Ramírez Abuabara. Además, 5 de ellos manifestaron no conocer al investigado.

De igual manera, debe indicarse que el doctor FF, Representante Legal de EE S.A. y jefe inmediato del investigado, manifestó mediante comunicación del 3 de noviembre de 2009 que dicha sociedad comisionista no recibió del señor Ramírez Abuabara ninguna base de datos de clientes y que su contratación no se realizó con el fin de obtener información sobre clientes vinculados a Correval.

Además, el doctor FF, mediante comunicación del 30 de octubre de 2009 dirigida a AMV, también señaló que la información de la mayoría de los 42 clientes que fueron vinculados por EE fue conocida en virtud del acuerdo suscrito entre EE y DD Sociedad Comisionista el 1º de abril de 2009. Así mismo, señaló que en los demás casos los clientes fueron vinculados gracias a la labor comercial llevada a cabo por parte de los asesores, particularmente de la ciudad de Medellín.

Como se observa, las pruebas que obran en el expediente indican que no hay evidencia para señalar que el investigado utilizó para su beneficio o el de EE la información en cuestión. Por lo anterior, no se podría señalar que el investigado desconoció la obligación de guardar reserva sobre la información de carácter confidencial a la cual habría tenido acceso en Correval.

- ii) No hay evidencia de que la actuación del señor Nayib Ramírez Abuabara tuviera como propósito obtener un beneficio o utilidad para sí mismo o para un tercero.
- iii) El investigado no tiene antecedentes disciplinarios.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y NAYIB RAMIREZ ABUABARA han acordado la imposición de una sanción consistente en una MULTA por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$9.938.000).

La multa mencionada se reducirá en una tercera parte, teniendo en cuenta las circunstancias mencionadas en el numeral 4 de este documento, así como la colaboración que brindó el investigado para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, NAYIB RAMIREZ ABUABARA deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$6.625.330), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del presente acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de NAYIB RAMÍREZ ABUABARA, derivada de los hechos investigados.

6.2. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.3. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.4. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

6.5. La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de NAYIB RAMIREZ ABUABARA y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquel.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los _____ (_____) días del mes de _____ de 2009.

POR AMV,

CARLOS ALBERTO SANDOVAL
C.C. 19.470.427 de Bogotá.

EL INVESTIGADO,

NAYIB RAMÍREZ ABUABARA
C.C. 80.083.878 de Bogotá.